



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 14 DE FEBRERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA LABORATORIOS RAMOS S.A.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-3048-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1,350) del día jueves cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA LABORATORIOS RAMOS S.A.**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-016-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Laboratorios Ramos S.A. presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir opinión sobre si la información financiera complementaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, está presentada razonablemente, en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros tomados en conjunto. La información financiera complementaria objeto del examen comprenderá las siguientes áreas: aportes de los socios, ejecución para los fondos de gastos administrativos y evaluación del sistema de información computarizado, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; **c)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura del control interno contable; para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución y evaluar el riesgo de control e identificar las condiciones reportables, incluyendo deficiencias importantes de control interno; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables por partes de la Empresa Laboratorios Ramos S.A., con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor debe realizar pruebas de auditoría, para determinar si la administración ha cumplido con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **e)** Determinar si la Empresa Laboratorios Ramos S.A., ha

tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas por firma de contadores públicos independientes (si aplica). De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares: entendimiento del medio en que opera, su entorno, sistema contable, procedimientos de control y evaluación del riesgo de control. **2)** Procedimientos aplicados a las cuentas: estados financieros (efectivo y equivalentes de efectivos); cuentas por cobrar; inventarios; propiedades, mobiliario y equipo, neto e intangible; gastos pagados por anticipado; cuentas, otras cuentas y gastos acumulados por pagar; patrimonio, ingresos por ventas, costos y gastos, nóminas y otros procedimientos. **3)** Control Interno. **4)** Evaluación del entorno de Tecnología de la Información (TI). **5)** Cumplimiento a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. **6)** Participación de Especialistas: Tecnología e Información (TI), Especialistas de Adquisiciones y Jurídicos; y **7)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación de inicio, comunicación de resultados preliminares y discusión y aprobación del informe).

II.RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** Los **Estados Financieros** presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Laboratorios Ramos S.A., por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** **La información financiera complementaria** por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros tomados en conjunto. **3)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Cheques flotantes, sin la documentación soporte con más de seis meses de antigüedad;* **b)** *No se utiliza el Manual de Procedimientos para Cambios de Software, en el proceso de gestión de cambios que realiza la administración de la empresa;* y **c)** *No se utiliza el Manual de Normas y Procedimientos para la Seguridad Lógica, para el otorgamiento de accesos a los usuarios.* **4)** La Empresa Laboratorios Ramos S.A., cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables; excepto por los **hallazgos de auditoría**, siendo éstos: **a)** *El Comité Técnico de Selección no firmó las actas resolutivas en todos los procesos revisados de contratación menor y licitaciones selectivas; asimismo, existe falta de capacitación en materia de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector y su Reglamento General;* y **b)** *Se solicitó una oferta cuando el proceso ya estaba cerrado y aun así, fue evaluada y adjudicada, todo en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley No.*

737; y 5) **Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa:** De doce (12) recomendaciones contenidas en el informe con referencia No. AFC-10-018-2022, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-2462-2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós; la Empresa Laboratorios Ramos S.A., implementó un total de once (11) recomendaciones y una (01) sin implementar; para un grado de cumplimiento del noventa y uno punto sesenta y seis por ciento (91.66%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-LRNT-021-08-2024, derivado de la revisión efectuada del informe en Auto, determinando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **Empresa Laboratorios Ramos S.A.**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Firma **Gilder Cash & Asociados S.A.**, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; así como, falta de implementación de una recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la **Empresa Laboratorios Ramos S.A.**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días

para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-016-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA LABORATORIOS RAMOS S.A.**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S.A.**, a los Estados Financieros de la **EMPRESA LABORATORIOS RAMOS S.A.**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA LABORATORIOS RAMOS S.A.**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA